



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO. 360 DE 31 DIC 2024

### POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 062-22 EL JUICIO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema*

He



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 360 DE 31 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "RNSC 062-22 EL JUICIO" Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

*de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.*

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I.DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO -  
EXP. 2022230790100062E**

Mediante radicado No. 20224600052722 del 06/05/2022, el señor **FRANCISCO HERNANDO MEJÍA MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No 6.789.666, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL JUICIO**", a favor del predio denominado "La Carrasquilla", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.026-12832, con una extensión superficial de once hectáreas dos mil novecientos ochenta y cinco metros cuadrados (**11Ha 2985m2**) ubicado en la vereda Playas, municipio Santo Domingo, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 1 de marzo de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, sin encontrar anotaciones adicionales. Dicha Información fue verificada en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 27 de diciembre de 2024, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 210 del 07 de julio de 2022, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL JUICIO**", a favor de los predios a favor del predio denominado "La Carrasquilla", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.026-12832.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO. 360 DE 31 DIC 2024

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 062-22 EL JUICIO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

El acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 07 de julio de 2022, al señor **FRANCISCO HERNANDO MEJÍA MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No 6.789.666, en calidad de propietario conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones [rnsccornare.gov.co](mailto:rnsccornare.gov.co).

Que el 01 de noviembre de 2022, mediante el Auto No. 436 se declara el desistimiento y se archiva el expediente RNSC 062-22 "EL JUICIO" debido a que no se atendieron los requerimientos del auto de inicio.

Que el 08 de diciembre de 2022, mediante el radicado 20224600173132 el propietario presentó recurso de reposición anexando toda la documentación requerida en el auto de inicio.

Que el 23 de enero de 2023, mediante el Auto No. 018 se resuelve el recurso de reposición, con notificación el mismo día.

### **II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en Corporación Autónoma Regional CORNARE, el 30 de enero de 2023 y desfijado el 14 de febrero de 2023, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20234600012452 remitido por correo electrónico el 16 de febrero de 2023 y en la Alcaldía Municipal de Santo Domingo, el 27 de enero de 2023 y desfijado el 09 de mayo de 2023, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20234600060022 del 12 de mayo de 2023, sin que se presentará intervención de terceros.

### **III. VISITA E INFORME TÉCNICO**

El Decreto 2372 del 2010 "Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto Ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones" compilado en el Decreto No. 1076 de 2015 señala en su capítulo II art. 10 que, dentro de las categorías de áreas protegidas que integran el sistema Nacional de Áreas Protegidas están en gobernanza privada las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

92



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 360 DE 31 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "RNSC 062-22 EL JUICIO" Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

Por lo cual y en cumplimiento a lo dispuesto en la sección 17 – Reservas de la Sociedad Civil, del capítulo 1 – Áreas de Manejo Especial – del Título 2 – Gestión Ambiental -, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 – Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental realizó la visita técnica el 24 de mayo de 2022 al predio denominado "La Carrasquilla" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-12832, localizado en la vereda Playas del municipio de Santo Domingo, departamento de Antioquia, con el fin de ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL JUICIO". A continuación, se describen los aspectos más relevantes encontrados durante la visita técnica y la información registrada en el expediente RNSC 062-22 "EL JUICIO"

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

**1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA**

**1.1 Ubicación**

*El predio "La Carrasquilla" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-12832, que conforma la RNSC "EL JUICIO" se encuentra ubicado en zona rural del municipio de Santo Domingo, departamento de Antioquia. Para llegar a la reserva, "Se debe salir del municipio de Santo Domingo con dirección hacia la vereda Moro. De ahí avanzar hasta encontrar el paraje playas. Se deberá cruzar una quebrada y, posteriormente, se encontrará la entrada a la reserva natural a mano izquierda (la primera entrada)"<sup>1</sup>*

**1.2 Linderos**

*De acuerdo con la Escritura 317 del 18 de agosto de 1994 de la Notaría Única de Santo Domingo y de acuerdo con el Formato de Revisión de Requerimientos con fecha del 17 de enero de 2023<sup>2</sup> se lee: "Partiendo de un punto del camino real por donde pasa una quebrada lindero con propiedad de la sucesión de Epitasio Santa, sigue pantano hacia arriba hasta llegar a un monte lindero con propiedad de Gildardo Galeano, sigue por la orilla del monte hasta caer a la quebrada, pasando este lindero con propiedad que fue de Julia Muñoz de Tobon, hasta llegar a un filo donde se encuentra un roble grande, lindero con propiedad de Rosa María Echeverry, vuelve y cae a la quebrada atravesando esta, atraviesa un pantano, pasando por unos árboles de pino y sigue filo arriba a salir al camino, lindando con la misma, sigue por el camino abajo hasta llegar al primer lindero y punto de partida."*

<sup>1</sup> Informe de la visita técnica allegado por CORNARE.

<sup>2</sup> Radicado 20224600173132 del 08 de diciembre de 2022.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO 360 DE 31 DIC 2024

### POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 062-22 EL JUICIO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

#### 1.3 Área

De acuerdo con la información consultada en el certificado de tradición y libertad con folio de matrícula inmobiliaria No 026-12832 bajo el cual está inscrito el predio "La Carrasquilla", cuenta con una extensión de 18 hectáreas, siendo el área para registrar menor que lo descrito en el folio de matrícula inmobiliaria (Tabla 1).

**Tabla 1.** Área descrita en certificado de tradición y libertad y el área a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL JUICIO"

Nombre del predio	Folio de Matrícula Inmobiliaria	Área según FMI (ha)	Área objeto de registro como RNSC (ha)
"La Carrasquilla"	026-12832	18,0000	11,1811

#### 2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

"De acuerdo con el sistema de clasificación bioclimática de Holdridge, la reserva natural se encuentra en la zona de vida de bosque muy húmedo – Montano Bajo (bmh-MB), cuenta con una precipitación media anual de 3800 mm, una temperatura promedio de 18 °C y se encuentra a una altura que oscila entre los 1800 y 2000 msnm. El predio visitado se encuentra, en su mayoría, en la cuenca de la quebrada La Trinidad, mientras que el costado oriental se encuentra asociado a la cuenca de la quebrada San Miguel Parte Alta. Ambos sistemas de drenajes tributan a la quebrada San Miguel, cuya desembocadura se encuentra en el río Nare. Es de notarse que la reserva cuenta con dos nacimientos de agua, los cuales se encuentran asociados a la quebrada La Trinidad. Uno de estos manantiales sirve de consumo doméstico para la familia que habita la reserva natural."<sup>3</sup>

##### 2.1. Flora

"(...) los propietarios de la reserva han cuidado algunos relictos boscosos desde hace más de 30 años. Dichos bosques hoy cuentan con una estructura vegetal en sucesión avanzada, con una composición relativamente alta de hojarasca y un grado de humedad muy elevado. En la visita se pudo reconocer que dichos bosques son importantes para la regulación microclimática del lugar y de la vereda, también permiten conservar de forma adecuada los manantiales allí presentes, importantes para la regulación hídrica de la región y para mantener, desde este sector, un grado de sanidad sobresaliente sobre los afluentes de la quebrada San Miguel. También se evidenció que la composición del suelo en la zona boscosa es inclusive mejor que la de las zonas potrerizadas de algunos vecinos. Finalmente, pudo

<sup>3</sup> Informe de la visita técnica allegado por CORNARE.

*Qe*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 360 DE 31 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 062-22 EL JUICIO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

*evidenciarse que los ecosistemas naturales proveen refugio para la flora y la fauna de la zona.*<sup>4</sup>

**2.2. Fauna**

*En el informe de la visita técnica allegado por CORNARE se lee que se encontraron "huellas y rastros de fauna, tierra removida y refugios. Inclusive, el propietario menciona algunas de las siguientes especies como presentes en la reserva natural: zorro (*Cerdocyon thous*), zarigüeya (*Didelphis marsupialis*), martejas (*Aotus sp.*), comadreja (*Mustela frenata*), armadillo (*Dasyus novemcinctus*) y guatín (*Dasyprocta punctata*). Adicional a esto, durante la visita fue posible detectar especies de aves como: la guacharaca (*Ortalis columbiana*), tinamú (*Crypturellus soui*), paloma de cola blanca (*Leptotila verreauxi*), cacique candela (*Hypopyrrhus pyrohypogaster*), sinsonte (*Mimus gilvus*), turpial (*Icterus chrysater*), atrapamoscas (*Lophotriccus pileatus*, *Tyrannus melancholicus*, *Sayornis nigricans*, *Myiozetetes cayanensis*, *Pitangus sulphuratus*), tångaras (*Stilpnia larvata*, *Stilpnia cyanicollis*, *Thraupis episcopus*, *Thraupis palmarum*, *Sicalis**

*flaveola*), entre otros."

**3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN**

*De acuerdo con la información allegada por CORNARE en el informe de la visita técnica al predio "La Carrasquilla" y la información contenida en el expediente RNSC 062-22 EL JUICIO se plantean los siguientes objetivos de conservación:*

**Objetivo general**

*Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de bosque muy húmedo – Montano Bajo, representado por una cobertura de bosque secundario, que permita dar continuidad a los procesos ecológicos que favorezcan la biodiversidad y la oferta de servicios ecosistémicos en la RNSC EL JUICIO.*

**Objetivos específicos de Conservación**

- *"Asegurar y garantizar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la biodiversidad biológica" en la RNSC EL JUICIO.*
- *"Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales" que proporciona el bosque muy húmedo – Montano bajo presente en la reserva.*
- *Proteger la fauna y flora presente en la Reserva Natural de la Sociedad Civil EL JUICIO.*
- *"Garantizar la permanencia del medio natural, o de alguno de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza"*
- *Promover corredores biológicos que permitan la conectividad con otros ecosistemas y proporcionen hábitat para la fauna silvestre.*

<sup>4</sup> Informe de la visita técnica allegado por CORNARE.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO 360 DE 31 DIC 2024

### POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 062-22 EL JUICIO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

- *Proteger y preservar los nacederos y quebradas presentes en la RNSC EL JUICIO.*

#### 4. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

*De acuerdo con la información verificada durante la visita técnica se establece como objeto de conservación:*

- *"Bosque muy húmedo – Montano bajo presente en la reserva".*

#### 5. ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA VEREMOS"

*Teniendo en cuenta la información cartográfica suministrada por uno de los propietarios, lo registrado en la visita técnica realizada al predio y atendiendo a las nuevas disposiciones del IGAC por la expedición de la resolución No 471 del 2020 en donde se establecen las especificaciones técnicas mínimas para la generación de productos cartográficos, adoptada por PNNC mediante circular 20202400000014 del 24/06/2020, se establece la zonificación con un total de 11,1811 ha del predio "La Carrasquilla" con Folio de Matricula Inmobiliaria 026-12832, localizado en el municipio de Santo Domingo, departamento de Antioquia (Tabla 2 y Figura 4).*

**Tabla 2.** Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil EL JUICIO.

<b>ZONA</b>	<b>Área (ha)</b>	<b>Porcentaje %</b>
<i>Conservación</i>	<i>4,4503</i>	<i>39,8</i>
<i>Restauración</i>	<i>2,6141</i>	<i>23,4</i>
<i>Amortiguación y Manejo Especial</i>	<i>0,3622</i>	<i>3,2</i>
<i>Agrosistemas</i>	<i>3,2279</i>	<i>28,9</i>
<i>Uso Intensivo e Infraestructura</i>	<i>0,5266</i>	<i>4,7</i>
<b>Total</b>	<b>11,1811</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Información tomada en la visita técnica por CORNARE y expediente RNSC EL JUICIO.

fe

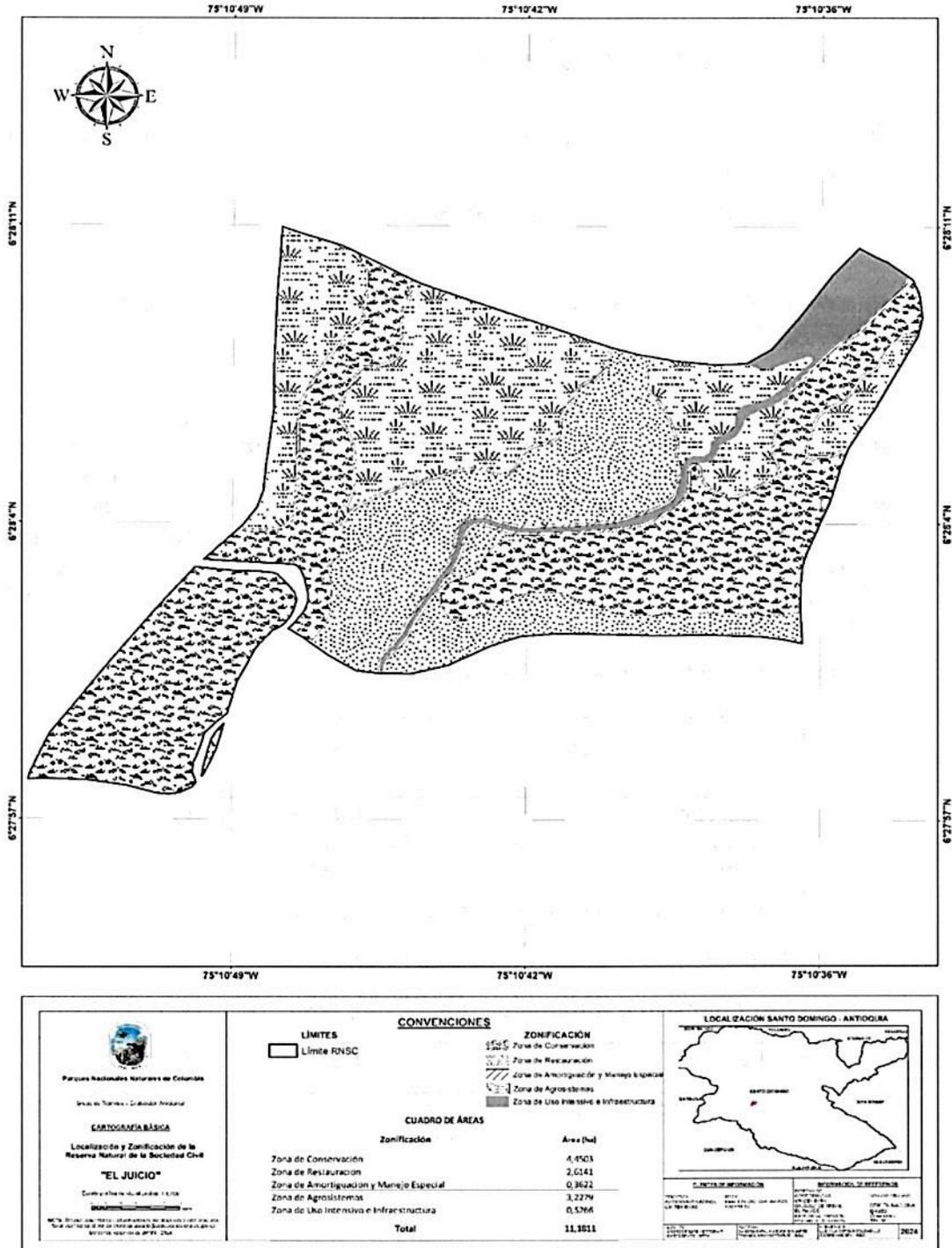


PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 360 DE 31 DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "RNSC 062-22 EL JUICIO" Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES

Figura 4. Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil EL JUICIO.



Fuente: Información obtenida durante la visita técnica realizada por CORNARE y ajustada por GTEA.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

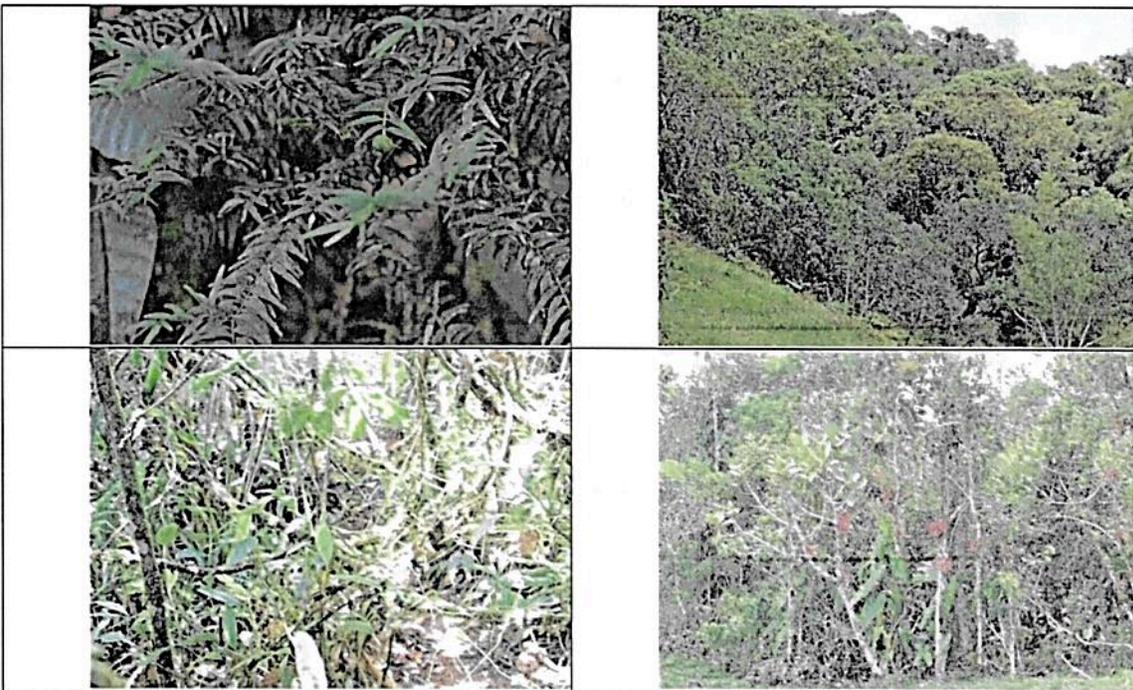
RESOLUCIÓN NÚMERO 360 DE 31 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 062-22 EL JUICIO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**5.1 ZONA DE CONSERVACIÓN**

*Esta zona cuenta con 4,4503 ha, que corresponden al 39,8% del área total a registrar. Está conformada por la muestra de ecosistema natural de "bosque muy húmedo – montano bajo" que corresponde a "coberturas de bosque denso y vegetación secundaria alta. Se destinará para la conservación del bosque y la fauna, preservación del hábitat de las especies silvestres, investigación, liberación y monitoreo de fauna nativa."<sup>5</sup> Esta área está destinada a que se lleve a cabo la evolución de los procesos naturales que permitan el desarrollo de las comunidades animales y vegetales nativas.*

**Figura 1.** Registro fotográfico de la Zona de Conservación.



**Fuente:** Informe de la visita técnica allegado por CORNARE.

**5.2 ZONA DE RESTAURACIÓN**

*Esta zona cuenta con 2,6141 ha, que corresponden al 23,4% del área total a registrar. Está conformada por pastos arbolados y pastos enmalezados. Aquí se desarrollarán actividades de restauración activa y pasiva, enriquecimiento con siembra de especies de plantas nativas, siembra de especies maderables y adecuación del suelo. En general se propone mejorar la conectividad ecológica del*

<sup>5</sup> Informe de la visita técnica allegado por CORNARE.

94



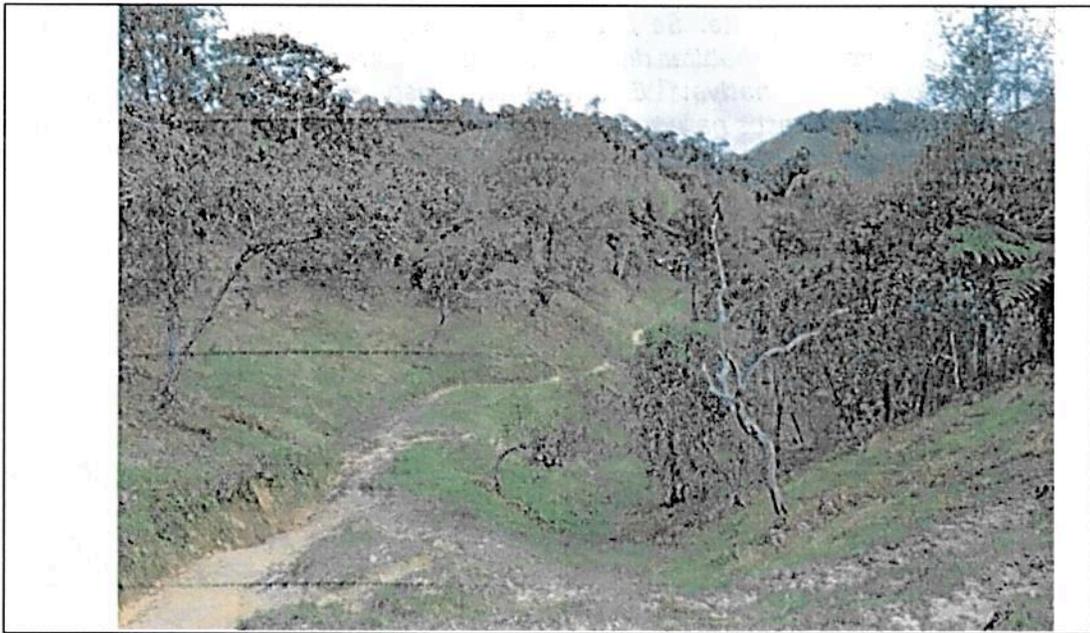
PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 360 DE 31 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "RNSC 062-22 EL JUICIO" Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

*paisaje con actividades de restauración*<sup>6</sup> Entre las actividades de restauración permitidos están "el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas."<sup>7</sup>

**Figura 2.** Registro fotográfico en la Zona de Restauración a lado y lado de camino.



**Fuente:** Informe de la visita técnica allegado por CORNARE.

**5.3 ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL**

*Esta zona cuenta con 0,3622 ha, que corresponden al 3,2% del área total a registrar. Es una franja ubicada entre la zona de conservación y la zona de agrosistemas y entre la zona de restauración y la zona de agrosistemas. Sirve como "área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad."*<sup>8</sup>

<sup>6</sup> Informe de la visita técnica allegado por CORNARE.

<sup>7</sup> Decreto 1996 de 1999.

<sup>8</sup> Decreto 1996 de 1999.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 360 DE 31 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "RNSC 062-22 EL JUICIO" Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

*Figura 3. Zona de Amortiguación y Manejo Especial (al frente) al fondo Zona de Restauración*



. Fuente: Informe de la visita técnica allegado por CORNARE.

#### **5.4 ZONA DE AGROSISTEMAS**

*Esta zona cuenta con 3,2279 ha, que corresponden al 28,9% del área total a registrar. Está "conformada por pastos y zonas de cultivos. Aquí se realizarán actividades relacionadas con la agricultura, la ganadería y el establecimiento de estanques para piscicultura."<sup>9</sup>*

#### **5.5 ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA**

*Esta zona cuenta con 0,5266 ha, que corresponden al 4,7% del área total a registrar. "En esta zona se desarrollarán actividades de construcción y mejoramiento de infraestructura dura, habitación permanente, construcción y mantenimiento de pozos sépticos y baños secos, adecuación de vías y zonas de aparcamiento."<sup>10</sup>*

<sup>9</sup> Informe de la visita técnica allegado por CORNARE.

<sup>10</sup> Informe de visita técnica allegada por CORNARE.

pe



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 360 DE 31 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "RNSC 062-22 EL JUICIO" Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

*Figura 4. Jardín y puente en Zona de Uso Intensivo e Infraestructura.*



*Fuente: Informe de la visita técnica allegado por CORNARE.*

#### **6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS**

*Se presenta un traslape con la capa de solicitudes mineras con el expediente SJC-10431 (operador (47999) SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S. en estado de Solicitud en evaluación.<sup>11</sup> Por lo que el 08 de diciembre de 2024, mediante radicado 20242302579101, se solicitó información a EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S. sobre traslape del predio "La Carrasquilla" con área de perforación exploratoria de hidrocarburos en el bloque Cachicamo (LAM3585). Sin que a la fecha se haya tenido respuesta por parte de la operadora.*

<sup>11</sup> GTEA. Revisión capa de solicitudes mineras, 2024.

*g/c*

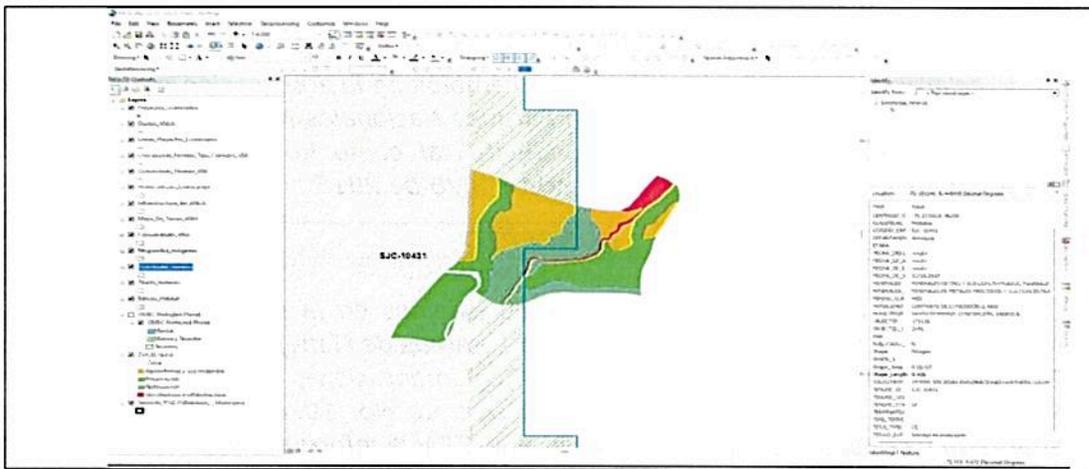


PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 360 DE 31 DIC 2024

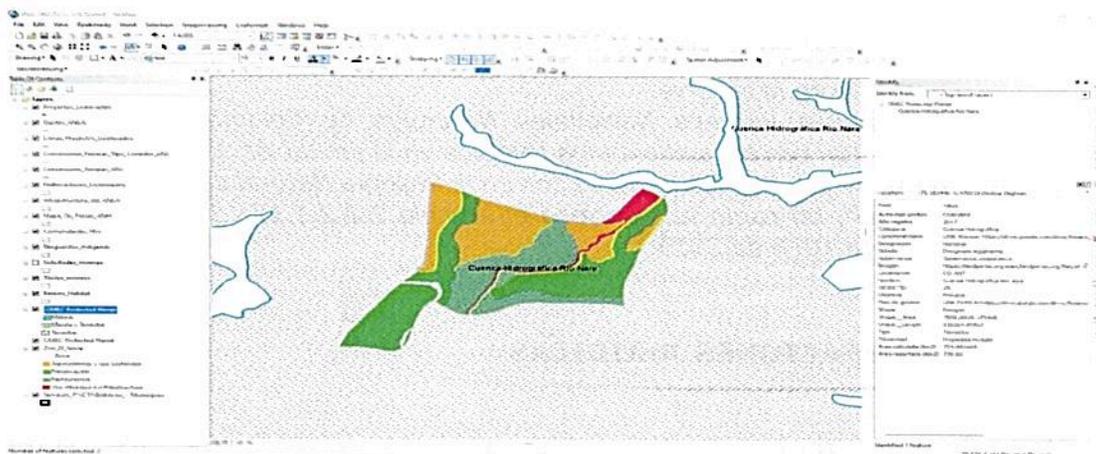
**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 062-22 EL JUICIO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

*Figura 5. Traslape del predio "EL JUICIO" con capa de solicitudes mineras con el expediente SJC-10431 (operador 47999), de acuerdo con la capa de solicitudes mineras 2024*



Así mismo, se presenta un traslape con la capa de OMEC directamente con la Cuenca Hidrográfica Río Nare a cargo CORNARE.<sup>12</sup> Por lo que el 22 de noviembre de 2024, mediante radicado 20242302466071, se informa al propietario sobre el traslape del predio "La Carrasquilla" identificado con FMI 026-12832 en proceso de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, con OMEC "Cuenca Hidrográfica Río Nare"

*Figura 6. Traslape total del predio "LA CARRASQUILLA", en proceso de registro como RNSC, con OMEC "Cuenca Hidrográfica Río Nare". Fuente: Polígono de predio y capa OMEC año 2023.*



<sup>12</sup> GTEA. Revisión capa de MINAMBIENTE, 2024.

*spe*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 360 DE 31 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "RNSC 062-22 EL JUICIO" Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

*Para referencia, de acuerdo con la revisión de traslapes no se evidenciaron traslapes con comunidades negras ni resguardos indígenas. Por lo anteriormente expuesto, se considera viable continuar con el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL JUICIO."*

*Es de aclarar que en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15. de la sección 17 del Decreto 1076 de 2015*

**CONCEPTO**

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 -Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial - del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 062-22 y la información suministrada por el usuario con radicado No. 20224600052722 del 06/05/2022, se considera **VIABLE** el registro de 11 ha 1811 m<sup>2</sup> (once hectáreas con mil ochocientos once metros cuadrados) del predio denominado "La Carrasquilla", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 026-12832, ubicado en el municipio de Santo Domingo, departamento de Antioquia, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL JUICIO".*

*Dadas las consideraciones que anteceden los titulares del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL JUICIO" deberán:*

- 1. Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en el presente concepto técnico.*
- 2. Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.*
- 3. Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.*
- 4. Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL JUICIO", tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.*

**I. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20242302704901** del 27 de diciembre de 2024, el Grupo De Tramites Y Evaluación Ambiental-GTEA, considera **VIABLE** registrar un área total de **11,1811 ha** del predio denominado "La Carrasquilla", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 026-12832,



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: 360 DE 31 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "RNSC 062-22 EL JUICIO" Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

el cual se encuentra ubicado en el municipio de Santo Domingo, departamento de Antioquia, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL JUICIO", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL JUICIO", una extensión superficiaria total de **11,1811ha** del predio denominado "La Carrasquilla", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 026-12832, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Santo Domingo, departamento de Antioquia, de propiedad de del señor **FRANCISCO HERNANDO MEJÍA MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.789.666, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2:** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL JUICIO" se proponen:

**Objetivo General:**

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de bosque muy húmedo - Montano Bajo, representado por una cobertura de bosque secundario, que permita dar continuidad a los procesos ecológicos que favorezcan la biodiversidad y la oferta de servicios ecosistémicos en la RNSC EL JUICIO.

**Objetivos específicos:**

- Asegurar y garantizar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la biodiversidad biológica" en la RNSC EL JUICIO.
- Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales" que proporciona el bosque muy húmedo - Montano bajo presente en la reserva.

ARC



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 360 DE 31 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "RNSC 062-22 EL JUICIO" Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

- Proteger la fauna y flora presente en la Reserva Natural de la Sociedad Civil EL JUICIO.
- Garantizar la permanencia del medio natural, o de alguno de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza
- Promover corredores biológicos que permitan la conectividad con otros ecosistemas y proporcionen hábitat para la fauna silvestre.
- Proteger y preservar los nacedores y quebradas presentes en la RNSC EL JUICIO.

**ARTÍCULO 3:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL JUICIO"

**Zonificación de la RNSC "EL JUICIO"**

<b>ZONA</b>	<b>Área (ha)</b>	<b>Porcentaje %</b>
<i>Conservación</i>	4,4503	39,8
<i>Restauración</i>	2,6141	23,4
<i>Amortiguación y Manejo Especial</i>	0,3622	3,2
<i>Agrosistemas</i>	3,2279	28,9
<i>Uso Intensivo e Infraestructura</i>	0,5266	4,7
<b>Total</b>	<b>11,1811</b>	<b>100</b>

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO 4:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL JUICIO", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 360 DE 31 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "RNSC 062-22 EL JUICIO" Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

y restauración entre los que se encuentran el aislamiento, la protección el control y revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

**ARTÍCULO 5:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

**ARTÍCULO 6:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**ARTÍCULO 7:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

*Handwritten signature*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO . 3 6 0 DE 3 1 DIC 2024

### POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 062-22 EL JUICIO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

**ARTÍCULO 8:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Antioquia, a Corporación Autónoma Regional Cuencas de los ríos Negro y Nare- CORNARE, y a la Alcaldía Municipal de Santo Domingo en Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO 9:** En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP del SINAP.

**ARTÍCULO 10:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **FRANCISCO HERNANDO MEJÍA MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No 6.789.666, en calidad de propietario, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**ARTÍCULO 11:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL JUICIO**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO 12:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 360 DE 31 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "RNSC 062-22 EL JUICIO" Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

**ARTÍCULO 13:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dada en Bogotá, D.C, a los 31 DIC 2024

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**  
Elsa Margarita Silva  
Chocontá  
Abogada - GTEA  
Grupo de Trámites y  
Evaluación Ambiental

**Concepto Técnico:**  
Magaly Elizabeth Ardila  
Bióloga GTEA

**Aprobó:**  
Guillermo Alberto Santos  
Ceballos  
Coordinador - GTEA  
Grupo de Trámites y  
Evaluación Ambiental

